

RESOLUCIÓN 200-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, (...)”;*
- Que,** los numerales 4 y 7 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“4. Abandonar injustificadamente el trabajo.; 7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial referente a las Prohibiciones a las juezas y jueces señala: *“Es prohibido para las juezas y jueces (...) 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en*

los días de despacho sin previa licencia de respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo, establece que: *“La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario interno y externo, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4674, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1230, de 8 de diciembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: *“Políticas de permisos y ausencias por enfermedad de los servidores judiciales y administrativos que intervengan en audiencias a nivel nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE PERMISOS DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- Emitir las políticas de permisos de ausencias por enfermedad.

Artículo 2.- Ámbito.- Las políticas previstas en este documento serán aplicables a todos los servidores judiciales que intervengan en el desarrollo de audiencias a nivel nacional y que requieran justificar su ausencia por enfermedad.

Artículo 3.- Requisitos del certificado médico.- Todo certificado médico que implique o sugiera reposo prescrito por un profesional de la salud tanto público como privado, que vaya a ser registrado como justificativo por ausencia en el desarrollo de audiencias, deberá presentarse según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente resolución y conforme el anexo que forma parte de esta resolución; en original y copia, y deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica (público o privado);
- Lugar, fecha y hora de atención claramente identificables;
- Número de cédula de identidad y nombres completos del servidor de la Función Judicial;
- Diagnóstico médico con código CIE10;
- Tiempo de reposo (con días y fechas) tanto en números como en letras;
- Nombre completo del médico tratante;
- Código médico del Ministerio de Salud Pública; y,
- Firma y sello del médico tratante (número telefónico para contacto y verificación).

Artículo 4.- Procedimiento.- Todo certificado médico que implique o sugiera reposo, deberá ser presentado en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, contadas desde la fecha y hora de la emisión del certificado y de la siguiente manera:

- 4.1. Para el caso de los servidores judiciales, el certificado médico deberá ser presentado con su respectiva validación del médico institucional, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o a la Red Pública del Ministerio de Salud Pública, ante los coordinadores de las unidades judiciales y estos a su vez deberán comunicar a los responsables de talento humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- 4.2. En caso de existir dispensario médico y médico institucional se priorizará la atención en el mismo, quien deberá emitir el respectivo certificado médico que avale su condición de salud.
- 4.3. En caso de no contar con un médico institucional, el servidor judicial procurará acudir al dispensario médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o a la Red Pública del Ministerio de Salud Pública más cercana, quienes otorgarán los respectivos certificados médicos.
- 4.4. En caso de atención médica privada el certificado médico deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). La unidad de talento humano provincial, se reserva el derecho de verificar la realidad de los hechos y de ser el caso iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

- 4.5. Para el caso de los servidores que pertenecen a la carrera fiscal o defensorial, el certificado médico deberá ser presentado en original a la unidad de talento humano de su institución y dicha unidad enviará una copia al Juez que conoce la causa, quien podrá solicitar a la unidad de talento humano provincial del Consejo de la Judicatura, la verificación de la realidad de los hechos y de ser el caso iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

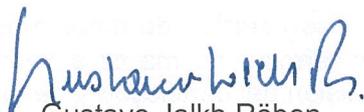
Artículo 5.- Sanciones.- En caso de que el certificado médico, mediante el cual se recomiende reposo, adolezca de veracidad, sean estos falsificados, adulterados o modificados, las personas que ejecuten estos actos serán sancionados administrativa, civil y penalmente, según sea el caso, de conformidad con las leyes vigentes pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

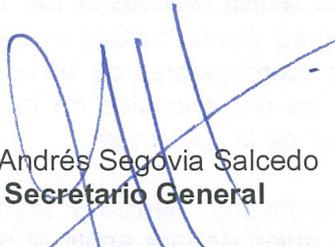
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO

	(Nombre o Razón Social de la Unidad de Atención Médica)				
	Lugar y Fecha:		<table border="1"> <tr> <td>Hora de atención:</td> <td></td> </tr> </table>	Hora de atención:	
Hora de atención:					
Número de Cédula:					
Nombres completos:					
Diagnóstico médico (CIE 10):					
Tiempo de reposo (días y fechas), tanto en números como en letras:					
Nombres completos del médico Tratante:		<table border="1"> <tr> <td>Código médico del MSP:</td> <td></td> </tr> </table>	Código médico del MSP:		
Código médico del MSP:					
Sello del médico		FIRMA DEL MÉDICO Número de contacto: _____			

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 200-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.


 Dr. Andrés Segovia Salcedo
 Secretario General del Consejo de la Judicatura

